

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS**

 **DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2014-0064.

El Carmen de Bolívar, 13 de mayo de 2014.

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, El Carmen de Bolívar, mayo trece (13) de dos mil catorce (2014).

**1)** Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine,* se encuentra que trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras elevada por el señor JOSE DEL CARMEN GUTIÉRREZ MENDOZA, a través de apoderado judicial el Dr. HERMES ALBERTO DIAZ BECERRA, el cual pretende la restitución jurídica y material del predio denominado “CORRAL BLANCO” ubicado en la Vereda Mandatu del municipio de El Carmen de Bolívar.

El despacho encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

**2)** Se debe disponer el traslado de la solicitud al INCODER por tratarse de un predio baldío; y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TEIRRAS DESPOJADAS – UAEGRTD atendiendo que la solicitud se presentó sin la intervención de ésta; para ello se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos ya sea en físico o en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011.

Por otro lado y atendiendo a la anotación Nº 7 del folio de matrícula del predio objeto de restitución, se ordenará requerir a la UAEGRTD para que informe quienes se encuentran incluidos en el registro de tierras despojadas en relación con el predio “CORRAL BLANCO” ubicado en la Vereda Mandatu del municipio de El Carmen de Bolívar, cuya restitución se solicita en esta demanda.

**3)** Se dispone vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS atendiendo a que en el numeral 7 del informe técnico predial en lo que corresponde a las afectaciones de hidrocarburos se señala zona exploración con ANH contrato SAMAN.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinente, presente oposición y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por el señor JOSE DEL CARMEN GUTIÉRREZ MENDOZA a través de apoderado judicial el Dr. HERMES ALBERTO DIAZ BECERRA en la cual se solicita la restitución del predio denominado “CORRAL BLANCO” ubicado en la Vereda Mandatu del municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **SOLICITANTE** | **IDENTIFICACION** |
| **JOSE DEL CARMEN GUTIÉRREZ MENDOZA** | 73.543.066 |
| **NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR** | REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA | MATRICULA INMOBILIARIA | TITULAR DE DERECHO INSCRITO  |
| **CORRAL BLANCO**16.1143 HAS(AREA) | 13244000400010317000 | 062-15912 | INCODER |
| **LINDEROS y MEDIDAS:** |
| **NORTE:** | Partimos desde el punto Nº 4 en dirección noroeste en una longitud de 155.840 metros hasta el punto Nº 3 con el predio del señor Manuel Leguía. |
| **SUR:** | Partimos desde el punto Nº 1 en dirección oeste en una longitud de 146.864 metros hasta el punto Nº 2 con el predio del señor Lorenzo Arias Piñerez |
| **OCCIDENTE:** | Partimos desde el punto Nº 2 en dirección noroeste en una longitud de 1084.95 metros hasta el punto Nº 4 con el predio del señor Víctor Meza Álvarez. |
| **ORIENTE:** | Partimos desde el punto Nº 3 en dirección sureste en una longitud de 1.146.081metros hasta el punto Nº 1 con el predio del señor Luis Lora Leguía. |

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15912 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio denominado “CORRAL BLANCO” identificado con el folio de matrícula Nº 062-15912 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio denominado “CORRAL BLANCO” identificado con el folio de matrícula Nº 062-15912 cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio “CORRAL BLANCO” identificado con el folio de matrícula Nº 062-15912, cuya restitución se solicita hasta la ejecutoria de la sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

|  |
| --- |
| Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2014-0064 |
| Fecha auto admisorio | 13 de mayo de 2014 |
| Nro. De matrícula | Demandantes | Cédula |
| 062-15912 | JOSE DEL CARMEN GUTIÉRREZ MENDOZA | 73.543.066 |

**CUARTO: ORDENAR** a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado “CORRAL BLANCO” identificado con el folio de matrícula Nº 062-15912 cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal”, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SÉPTIMO**: **PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

**OCTAVO:** traslado de la solicitud al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TEIRRAS DESPOJADAS – UAEGRTD por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente del recibido de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.

**NOVENO: OFICIAR** la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TEIRRAS DESPOJADAS, para que en un término de diez (10) días informen al despacho quienes se encuentran incluidos en el registro único de tierras despojadas en relación con el predio CORRAL BLANCO, ubicado en la vereda mandatu del municipio de el Carmen de Bolívar, objeto de esta solicitud.

**DECIMO:** VINCULAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDRICARBUROS atendiendo a que en el numeral 7 del informe técnico predial referente a las afectaciones de hidrocarburos se señala *“zona en exploración con ANH contrato SAMAN”.*

**DECIMO PRIMERO: ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMO SEGUNDO: expídanse** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN**

**Juez**